

y cuatro pesetas cada uno; y declaramos que los actos administrativos recurridos son conformes a Derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hermandando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», debemos confirmar, como confirmamos, por ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, por la que declaramos válida y eficaz el acta de treinta de abril del mismo año sobre Seguros sociales, levantada por la Inspección Provincial del Trabajo de esta capital a la entidad recurrente, al comprobar descubiertos de cotización por los productores que menciona, en una cantidad de diez y ocho mil doscientas seis pesetas con veintidos céntimos; no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Juan Becerril.—Pedro Fernández Valladares.—Luis Bermúdez Acero.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerezo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Cerezo, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Cerezo, S. A.» de Segovia, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General de Previsión de veintuno de abril de mil novecientos sesenta y uno, sobre liquidación de cuotas de Seguros y Mutualismo laboral, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la Orden recurrida, debiendo devolverse a la Entidad actora la cantidad de cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesetas con cinco céntimos, importe de la liquidación del acta de la Inspección Provincial de Trabajo de Segovia, de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José M.^a Cordero.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «La Misericordia», bajo la protección de San Sebastián, Mutualidad de Previsión Social, domiciliada en Mieras (Gerona).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «La Misericordia», bajo la protección de San Sebastián, Mutualidad de Previsión Social, con domicilio social en Mieras (Gerona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.077, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación,

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941;

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «La Misericordia», bajo la protección de San Sebastián, Mutualidad de Previsión Social, con domicilio social en Mieras (Gerona), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 28 de abril de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Misericordia» bajo la protección de San Sebastián, Mutualidad de Previsión Social.—Mieras (Gerona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la entidad Asociación Benéfica «Bazán», domiciliada en La Carraca (Cádiz).

Vistos los Estatutos de la entidad denominada Asociación Benéfica «Bazán», con domicilio en La Carraca (Cádiz); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la entidad denominada Asociación Benéfica «Bazán», con domicilio en La Carraca (Cádiz), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.819.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes

Dios guarde a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Asociación Benéfica «Bazán». La Carraca (Cádiz).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.071, promovido por don José Antonio Serrallach Juliá, contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.071, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Antonio Serrallach Juliá, contra Resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 6 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Antonio Serrallach Juliá, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1961, que admitió en el mismo a la marca internacional número 367.381 «Elanco», y contra la denegación por silencio administrativo de la reposición entablada de lo así resuelto; declaramos que ambos acuerdos no son conformes a Derecho, por lo que los anulamos

y dejamos sin valor ni efecto la concesión de protección que decidieron a la expresada marca número 367.381; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid (paseo del General Martínez Campos, número 9), en solicitud de autorización para instalar la central hidroeléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica denominada de Cornatel, que aprovechará aguas del río Sil y afluentes, en término municipal de Rubiana, con una altura total de salto de 141,64 metros y un caudal máximo de descarga de 115 metros cúbicos por segundo, compuesta por dos turbinas tipo «Francis» de 84.000 C. V. cada una, acopladas a sendos alternadores trifásicos de 71.500 KVA, cada uno, con tensión de generación de 11 kilovoltios, que será elevada a la de transporte de 240 kilovoltios mediante siete transformadores monofásicos (uno de reserva) de 23.850 KVA, de potencia cada uno. Para atender el suministro de energía preciso en servicios auxiliares, se montarán dos transformadores de 250 KVA, de potencia cada uno y relación de transformación 11.000/390-220 V., y para arranque de la central se instalará un transformador de 350 KVA, de potencia y 33.000/380-220 V. de relación de transformación.

El parque de transformación de esta central quedará interconectado, a la tensión de 220 kilovoltios, con las centrales de «Quereño» y «Compostilla I», quedando previstas las posiciones correspondientes, las que se equiparan con disyuntores automáticos de 5.000 MVA, de potencia de corte para protección de tales circuitos.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra, mando y medida necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en el del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación transformadora y de distribución de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid (calle de Alcalá, número 27), en solicitud de autorización para instalar la subestación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una subestación transformadora y distribuidora de energía eléctrica en Baena (Córdoba), que se situará junto a la futura carretera de circunvalación de la ciudad y próxima a la actual línea a 132 kilovoltios de la misma Empresa Andújar-Martos-Lucena, por si en el futuro fuera necesaria una alimentación a través de esta línea, previa su transformación a 66 kilovoltios. Estará compuesta de dos transformadores de 4 MVA, de potencia cada uno y relación de transformación 66/25 kilovoltios, de los cuales uno se montará inmediatamente y el otro cuando las necesidades de la zona lo requieran. Esta subestación se alimentará con energía procedente de la misma Empresa peticionaria, a través de una línea a 66 kilovoltios, que parte de la subestación de Santa Amalia, en Montilla, y que con esta finalidad ha sido autorizada por esta Dirección General con fecha 5 de mayo del corriente año, quedando prevista una segunda alimentación a 66 kilovoltios procedente de Martos o Alcaudete. De los embarrados a 25 kilovoltios partirán cinco salidas de líneas, con destino a: Albedín, Castro del Río, Baena I, Baena II, y la quinta alimentará un transformador a instalar de 2.000 KVA, de potencia y relación 25/15 kilovoltios, que alimentará un embarrado a esta tensión, del que partirán dos líneas con destino a Luque y Nueva Carteya.

Para la protección de los circuitos de la subestación, se instalarán 11 interruptores, que responderán a las características siguientes: 80 y 30 KV., 600 A. y 1.500 y 300 MVA, de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación que se menciona se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de